

Doctora
ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
Juez Promiscuo Municipal
Tenjo – Cundinamarca

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 202100168

DEMANDANTE: OLGA LUCERO BAQUERO QUIROGA en representación de la menor KAREN XIMENA AMORTEGUI BAQUERO.

DEMANDADO: JULIAN DARIO AMORTEGUI GUTIERREZ

ASUNTO: Contestación de demanda y formulación de Excepciones

Señora Juez

IVAN DARIO LEON ESPINOSA mayor de edad, con domicilio en el municipio de Tenjo Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.235.478 de Tabio, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 224.470 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y en representación del señor **JULIAN DARIO AMORTEGUI GUTIERREZ**, igualmente mayor de edad, con domicilio en Tenjo, actuando en los términos del poder conferido, dentro del término legal me permito contestar la demanda en el proceso de referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto mi poderdante contrajo matrimonio civil con la señora OLGA LUCERO BAQUERO QUIROGA, en la Notaría Única del Círculo de Tenjo, en fecha 23 de noviembre de 2002, enseguida fueron a vivir por un tiempo de 4 años aproximadamente a la casa de la madre del señor JULIAN DARIO AMORTEGUI GUTIERREZ, el señor Amórtégui construyó su casa en un predio que le correspondió de herencia yéndose con su núcleo familiar a vivir a la casa; en octubre de 2010 la señora OLGA abandona su hogar y se fue a vivir con la mamá en la Urbanización El Ocal, situación que dio origen a la conciliación extrajudicial suscrita en fecha 16 de diciembre de 2010.

AL SEGUNDO: Es cierto de la unión entre mi poderdante y la señora OLGA LUCERO BAQUERO QUIROGA, se procrearon 3 hijos menores de edad, KAREN XIMENA AMORTEGUI BAQUERO, de 16 años de edad, CARLOS ALBERTO AMORTEGUI BAQUERO, de 9 años de edad y MARIA JULIANA AMORTEGUI BAQUERO, de 7 años de edad.

AL TERCERO: No es cierto, mi poderdante siempre ha cumplido con sus obligaciones como padre y esposo, referente a las demás afirmaciones deben probarse por la demandada. Mi poderdante nunca a dejado de responder por sus obligaciones como padre y esposo prueba de ello es que encontrándose viviendo en la casa construida por el señor Julián y después de algunas diferencia conyugales mi poderdante accedió en el mes de diciembre de 2010, a convivir con la señora OLGA LUCERO BAQUERO QUIROGA y su menor hija KAREN XIMENA AMORTEGUI BAQUERO en la

casa de la madre de la señora OLGA ubicada en la urbanización El Ocal de Tenjo, allí convivieron por un tiempo de tres años aproximadamente, donde fruto de esa vida en pareja en fecha 21 de diciembre de 2012 nació el segundo hijo CARLOS ALBERTO AMORTEGUI BAQUERO, tiempo en el cual mi poderdante asumió toda su responsabilidad económica como pago del arriendo, servicios públicos, alimentación, estudio entre otros y familiar como padre y esposo. En el año 2013 mes de mayo aproximadamente la señora Olga sacó de la casa a mi poderdante y duraron separados por un término de 7 meses aproximadamente, en ese tiempo el señor Julián nunca faltó con su responsabilidad como padre, seguía pagando la pensión de su hija en el colegio Entremontes, adicional aportaba una suma de \$200.000 pesos mensuales por sus dos hijos, y víveres que le llevaba a sus hijos. En el mes de diciembre de 2013 encontrándose en estado de embarazo la señora OLGA LUCERO BAQUERO QUIROGA del señor JULIAN, se fueron a vivir con sus hijos a su casa en la vereda Martin y Espino, naciendo el día 02 de mayo de 2014 la menor MARIA JULIANA AMORTEGUI BAQUERO, desde el 2013 tuvieron una convivencia ininterrumpida hasta el mes de julio de 2021 donde la señora OLGA se fue de la casa, quedando con la custodia y cuidado de los tres menores el señor JULIAN, decisión tomada por la Comisaría de Familia dentro del proceso de restablecimiento de derechos iniciado por el señor JULIAN, con el fin de proteger a los menores. Reitero que en los 19 años de matrimonio el señor JULIAN siempre respondió económicamente por su hogar y sus hijos, prueba de esto se aportan documentos como certificaciones de los establecimientos de comercio donde realiza la compra del mercado, certificación del colegio donde estudian los menores, recibos de pago de la pensión.

AL CUARTO: Es cierto parcialmente, en audiencia de conciliación extrajudicial, como mecanismo de solución de conflictos de fecha 16 de diciembre de 2010, mi poderdante y la demandante llegaron a una solución unánime de sus diferencias, fijando una cuota alimentaria a favor de la menor KAREN XIMENA AMORTEGUI BAQUERO, así como la custodia, visitas, estudio etc. Cabe aclarar que desde el 28 de julio de 2021 la Comisaría de Familia de Tenjo le entregó la custodia y cuidados de los tres menores fijando a la demandante una cuota alimentaria mensual de \$100.000 por cada menor, dinero que es cubierto con el 50 % del canon de arrendamiento de un apartamento que tiene arrendado mi poderdante en la vereda Martin y Espino, referente a educación y salud la demandante no ha aportado lo correspondiente a su 50% de la entrada al colegio de los tres menores, asumiendo mi prohijado el 100% del valor de matrículas, útiles escolares, uniformes.

Por otro lado, es importante mencionar que desde el 2013 y a la fecha la demandante está recibiendo un subsidio económico de familias en acción por la menor KAREN, igualmente desde el 2018 y 2019 por los menores CARLOS Y JULIANA respectivamente, dinero que fue administrado por la progenitora y que desde julio de 2021 que mi poderdante tiene la custodia no ha recibido dicha ayuda.

AL QUINTO: No es cierto, mi poderdante en ningún momento se ha sustraído de sus obligaciones como padre con la menor KAREN XIMENA AMORTEGUI BAQUERO, ni con sus otros dos hijos CARLOS ALBERTO AMORTEGUI BAQUERO y MARIA JULIANA AMORTEGUI BAQUERO, ya que el señor JULIAN convivió con la señora OLGA LUCERO BAQUERO QUIROGA y sus tres hijos en el municipio de Tenjo vereda Martin y Espino finca Catama, respondiendo económica.

AL SEXTO: No es cierto, en ningún momento se requirió a mi poderdante por parte de la señora OLGA LUCERO BAQUERO QUIROGA ponerse al día en las obligaciones toda vez que ellos convivían y él se hacía cargo económicamente del sustento de su núcleo familiar.

A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto al nunca haberse generado la obligación reclamada, la misma se debe considerar extinguida, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRIMERA: Solicito muy respetosamente señora Juez no librar mandamiento de pago contra mí poderdante sobre las siguientes obligaciones ya que él siempre ha cumplido su deber y responsabilidad en todo sentido como padre y esposo, cubriendo los gastos económicos de su hogar ya que convivía con la señora OLGA y sus tres hijos hasta el mes de julio de 2021

FRENTE A LA SEGUNDA: Me opongo a todas y cada una de las cuotas reclamadas ya que mi poderdante nunca ha dejado de cumplir con sus obligaciones como padre y prueba de ello es que desde el día 28 de julio de 2021, dentro del proceso de Restablecimiento de derechos la Comisaria de familia del Municipio de Tenjo, le otorgo la custodia y cuidado personal de sus tres hijos menores, KAREN XIMENA AMORTEGUI BAQUERO, CARLOS ALBERTO AMORTEGUI BAQUERO y MARIA JULIANA AMORTEGUI BAQUERO.

FRENTE A LA TERCERA: Me opongo a los intereses moratorios, así como su Señoría los negó en auto de fecha 24 de junio de 2021, como lo establece el artículo 1617 inciso final del C. Civil.

FRENTE A LA CUARTA: No condenar a mi poderdante en gastos, costas y agencias en derecho ya que él, siempre cumplió con su obligación como padre y esposo actuando de buena fe.

EXCEPCIONES

BUENA FE DEL DEMANDADO

JULIAN DARIO AMORTEGUI GUTIERREZ siempre ha cumplido con el acuerdo conciliatorio establecido en fecha 16 de diciembre de 2010, cubriendo el derecho a los alimentos de sus tres menores hijos KAREN XIMENA AMORTEGUI BAQUERO, CARLOS ALBERTO AMORTEGUI BAQUERO y MARIA JULIANA AMORTEGUI BAQUERO, esto se da en el marco de convivencia como familia con la señora OLGA LUCERO BAQUERO QUIROGA y sus hijos.

Si bien en la citada providencia se estipulo que se debía consignarse en una cuenta bancaria a nombre de la menor KAREN XIMENA AMORTEGUI BAQUERO, nunca hubo necesidad de la apertura de dicha cuenta ya que mi poderdante vivía con ellos y cubría la mayoría de los gastos de sus hijos como, alimentos, vestuario, educación, recreación, asistencia médica entre otros. Por esta razón no cuenta con comprobantes de consignación, pero si con testimonios de lo aquí plasmado y certificaciones de los diferentes establecimientos donde estudian los menores, donde compraba los víveres para su hogar etc.

CUMPLIMIENTO Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante no adeuda dinero por concepto de alimentos, en tanto que ha ejercido la custodia y cuidado, ha garantizado el derecho a tener una familia, el derecho a los alimentos y no solo de su hija KAREN XIMENA AMORTEGUI BAQUERO, también de sus otros dos hijos CARLOS ALBERTO AMORTEGUI BAQUERO y MARIA JULIANA AMORTEGUI BAQUERO, que se corrobora con las pruebas que solicito y anexo a esta demanda.

Al no existir saldos pendientes, se debe declarar la inexistencia de la obligación reclamada en proceso por haberse satisfecho la misma.

TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDADO

Resulta curioso que durante más de 10 años después de suscribir el acta de conciliación la señora OLGA LUCERO BAQUERO QUIROGA nunca vio la necesidad de adelantar acción alguna por la supuesta deuda de cuota de alimentos y ahora cuando mi poderdante radicó proceso de divorcio y la comisaría de familia de Tenjo le otorga la custodia y cuidado de sus tres hijos si decide iniciar esta acción.

Igualmente genera recelo que la demandante nunca haya iniciado acción alguna por sus otros dos hijos, ¿será que mi prohijado si respondía no solo por KAREN sino también por sus otros dos hijos? Por otro lado, me pregunto porque si supuestamente como lo aseveró la demandante, mi poderdante se sustrajo de sus obligaciones como padre desde que se suscribió el acta de conciliación esto es diciembre de 2010, en el proceso de restablecimiento de derechos iniciado en la Comisaría de Familia de Tenjo a petición de mi prohijado, le otorgaron la custodia y cuidado de los tres menores a él y no a la mamá.

El Derecho premia a quien actúa de buena fe y debe castigar a quien valiéndose de argucias quiere perjudicar a la contraparte, en este caso, económicamente, pese a que la realidad jurídica y fáctica conduce a sostener sin ambages que no se debe un solo peso por concepto de cuota alimentaria a la fecha.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicito comedidamente su señoría, se declaren todas aquellas excepciones cuyos presupuestos de hecho y de derecho se llegaren a evidenciar en el curso del proceso, conforme los artículos 280 y 282 del Código General del Proceso, siempre que permitan negar de manera total o parcial las pretensiones de la demanda, dado que el Juez tiene este deber, así no se haya alegado como medio exceptivo en favor de la parte en cuyo favor se declare o que se haya propuesto con denominación inadecuada.

SOLICITUDES

Examinado el objeto de la controversia, y fundado los argumentos de defensa, respetuosamente le solicito señora Juez:

PRIMERO: Se tengan por probadas las excepciones erigidas en Derecho a través del presente escrito; y en consecuencia de ello se sirva dar por terminado el proceso condenando en costas y agencias a la parte demandante.

SEGUNDO: Se ordene levantar la medida cautelar de embargo registrada al inmueble identificado con número de matrícula 50N-20364684.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se decreten, practiquen y se tengan en cuenta las siguientes pruebas.

TESTIMONIALES

- El testimonio de la menor KAREN XIMENA AMORTEGUI BAQUERO identificada con T.I. No. 1.078.367.000 de Tenjo, con residencia en la vereda Martin y Espino, sector La Química finca Catama, del municipio de Tenjo, a quien se podrá notificar por intermedio de su padre JULIAN DARIO AMORTEGUI GUTIERREZ quien ejerce la custodia y cuidado de la menor.
- El testimonio del señor MILTON ANTONIO CAMPOS DUARTE identificado con C.C. No. 3.230.345 de Tenjo, con domicilio en Tabio Cundinamarca, km 1 vía Tabio – Tenjo conjunto Reserva de San José, torre 2 Apartamento 402, celular 3153506638, correo electrónico miltoncamposd@gmail.com.
- El testimonio del señor MAURICIO MORALES AYALA identificado con C.C. No. 80.093.316, con domicilio en Tenjo vereda Churuguaco Bajo sector lavadero Las Acasias, celular 3104153678, correo electrónico morales.ayala@gmail.com.
- Testimonio del señor JOSE GILBERTO RODRIGUEZ RAMOS identificado con la C.C. No. 80.405.662 de Tabio, con residencia en Cajicá carrera 5 No. 02 A sur 54, Condominio Villa de los Sauces, casa 67, celular 3106960892, correo electrónico gilber.67@hotmail.com.
- Testimonio del señor JOSE WILLIAM CAMPOS CAMPOS identificado con la C.C. No. 3.199.442 de Tenjo, con residencia en Tenjo vereda Santa Cruz, celular 3134945234, correo electrónico williamcampos146@gmail.com.

INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante señora OLGA LUCERO BAQUERO QUIROGA para que absuelva interrogatorio que en forma oral o escrita se presentará de los hechos de la demanda.

DOCUMENTALES

- Copia Tarjeta de identidad y registro civil de nacimiento de la menor KAREN XIMENA AMORTEGUI BAQUERO.
- Copia Tarjeta de identidad y registro civil de nacimiento de la menor MARIA JULIANA AMORTEGUI BAQUERO.
- Copia Tarjeta de identidad y registro civil de nacimiento del menor CARLOS ALBERTO AMORTEGUI BAQUERO.
- Copia certificación colegio Gimnasio Entremontes donde aparece como acudiente de sus tres hijos menores el señor JULIAN DARIO AMORTEGUI GUTIERREZ.
- Copia certificación colegio Entremontes en cuanto a pago responsable y seguimiento académico de los hermanos Amórtegui Baquero.
- Copia de recibo pago matrículas 2022 de los hermanos Amórtegui Baquero.
- Copia recibo de caja No. 1528 y 1578 pago pensión julio, agosto y septiembre de 2021 de la menor KAREN XIMENA AMORTEGUI BAQUERO del grado décimo.
- Copia recibo de caja No. 1733 y 1791 pago pensión octubre y noviembre de 2021, guías académicas y prematricula 2022 de los hermanos Amórtegui Baquero.
- Copia de recibo de alquiler traje típico día de la familia y compra buso capotero con cremallera.
- Copia recibo de pago de clases particulares para los menores Carlos y Juliana Amórtegui correspondientes a los meses de abril y mayo del 2021.
- Copia certificación de vinculación de la menor KAREN XIMENA AMORTEGUI BAQUERO en el Club Deportivo Real Cundinamarca Tenjo.
- Copia certificado del establecimiento La Placita Campesina donde consta que el señor JULIAN DARIO AMORTEGUI GUTIERREZ realiza mercado de frutas y verduras los últimos años.
- Copia certificado del establecimiento Inversiones HYR S.A.S donde consta que el señor JULIAN DARIO AMORTEGUI GUTIERREZ realiza compras mensuales por valor de \$400.000 pesos.
- Copia informe de terapia ocupacional del menor CARLOS ALBERTO AMORTEGUI BAQUERO de fecha 2-10-2018, donde se evidencia que en la entrevista realizada a los padres se evidencia que fue un embarazo deseado.
- Copia solicitud a la Unidad de Protección Social de Tenjo, realizada por el colegio Entremontes para apoyo en terapia ocupacional para el menor CARLOS ALBERTO AMORTEGUI BAQUERO por petición de los padres.
- Copia certificado de residencia suscrita por el representante legal de la Junta de Acción Comunal de la vereda Martin y Espino donde consta que la familia Amórtegui Baquero compuesta por JULIAN DARIO AMORTEGUI GUTIERREZ, OLGA LUCERO BAQUERO QUIROGA, KAREN XIMENA AMORTEGUI BAQUERO, MARIA JULIANA AMORTEGUI BAQUERO y CARLOS ALBERTO AMORTEGUI BAQUERO, residen desde hace 19 años excepto los años de 2010 a 2013 que residieron en la Urbanización El Ocal.
- Copia acta de custodia, cuidado personal y alimentos de la menor KAREN XIMENA AMORTEGUI BAQUERO, asigna al padre señor JULIAN DARIO AMORTEGUI GUTIERREZ, suscrita en la Comisaria de Familia de Tenjo.
- Copia acta de custodia, cuidado personal y alimentos de la menor MARIA JULIANA AMORTEGUI BAQUERO, asigna al padre señor JULIAN DARIO AMORTEGUI GUTIERREZ, suscrita en la Comisaria de Familia de Tenjo.

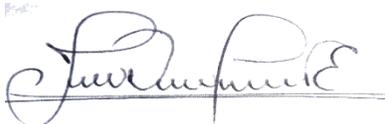
- Copia acta de custodia, cuidado personal y alimentos del menor CARLOS ALBERTO AMORTEGUI BAQUERO, asigna al padre señor JULIAN DARIO AMORTEGUI GUTIERREZ, suscrita en la Comisaria de Familia de Tenjo.
- Copia audiencia de fallo dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos promovido a favor de la niña KAREN XIMENA AMORTEGUI BAQUERO, MARIA JULIANA AMORTEGUI BAQUERO y CARLOS ALBERTO AMORTEGUI BAQUERO.
- Copia registro fotográfico donde se evidencia momentos vividos en familia como cumpleaños, grados, primera comunión, halloween, actividades escolares, entre otras, esto en el transcurso del crecimiento de los menores KAREN XIMENA AMORTEGUI BAQUERO, MARIA JULIANA AMORTEGUI BAQUERO y CARLOS ALBERTO AMORTEGUI BAQUERO.
- Copia recibos servicios públicos de energía y acueducto.
- Copia factura compra útiles escolares.
- Copia factura calzado.

NOTIFICACIONES

A mi poderdante en: La vereda Martin y Espino sector La Química finca Catama, del municipio de Tenjo Cundinamarca, o al correo electrónico julianamortegui7@hotmail.com , celular 3183599220.

Las mías las recibiré en la Secretaría de su despacho, en mi residencia Carrera. 3 No. 8-59 Torre 8 Apto 304, Conjunto Villa Sofía Lote A del municipio de Tenjo Cundinamarca o en mi correo electrónico ilivanleon@hotmail.com, celular 3174318541.

Del Señor Juez, muy respetuosamente,



IVAN DARIO LEON ESPINOSA
C.C. No. 11.235.478 de Tabio.
T P No 224470 del C. S. de la J.